



JSAP

ROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: PABLO ANDRÉS CUERVO RUBIO C.C. 1.032.434.106
RADICADO: 68001403011-2023-00851-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias, conforme a la petición realizada por el apoderado judicial del demandante y lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 que dispone: "(...) ARTÍCULO 75. EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE OTORGA LA GARANTÍA. A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía. Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía (...)".

En virtud de lo dispuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, el procedimiento de APREHENSION y ENTREGA de Garantía Mobiliaria adelantado por el BANCO FINANDINA SA BIC en contra de PABLO ANDRÉS CUERVO RUBIO.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización y/o aprehensión del siguiente vehículo:

PLACA	HKM-562	CARROCERÍA	COUPE
MODELO	2014	SERIE	*****
MARCA	BMW	CHASIS	WBA3N3105EF709720
LÍNEA	428I COUPE	CILINDRAJE	1997
COLOR	AZUL MIDNIGHT METALIZADO	SERVICIO	Particular
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	A7440621

El vehículo se encuentra matriculado ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA.

El anterior bien mueble, fue denunciado de propiedad del demandado **PABLO ANDRÉS CUERVO RUBIO**, solicitud promovida a través de apoderado judicial por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, disponiéndose para tal fin oficiar a la **POLICIA NACIONAL**.

Una vez aprehendido el vehículo, **DEBERÁ** hacerse la entrega inmediata al acreedor **BANCO FINANDINA S.A. BIC** a través de su apoderado, entidad que asumirá el control y tenencia del bien mueble en los siguientes parqueaderos:

CALLE 93B NO. 19-31, PISO 2, EDIFICIO GLACIAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. o en el KILÓMETRO 3 VÍA FUNZA SIBERIA, FINCA SAUSALITO, VEREDA LA ISLA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Adviértase en los oficios que la parte interesada puede ser contactada en la Calle 95 # 13 – 55, en la ciudad de Bogotá, electrónicamente al correo litigios@vasquezdiazlegal.com y teléfonos 321 4925149 y 317 6689828.

TERCERO: ENTREGADO el vehículo a **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, el apoderado deberá informar dicha situación al despacho a efectos de levantar la medida de inmovilización.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía número 63.537.812 y portador de la T.P. No. 158.575 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ